

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 341

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 326-B/1989, promovido por «Texaco International Trader Inc.».*

En el recurso contencioso-administrativo número 326-B/1989, interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por «Texaco International Trader Inc» contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 21 de septiembre de 1987 y 28 de noviembre de 1988, se ha dictado con fecha 4 de abril de 1992 por el citado Tribunal sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Texaco International Trader Inc.» contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial, a que se contrae este recurso, antes expresadas, debemos declarar y declaramos la nulidad de las mismas, debiendo la Administración otorgar la marca solicitada número 1.111.607, «Texol», para productos de la clase 4.ª; sin condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 342

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 1229/1987, promovido por la Entidad «Frigo, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 1299/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la Entidad «Frigo, Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 diciembre de 1985 y 8 de octubre de 1987, se ha dictado, con fecha 5 de diciembre de 1990 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la Procuradora señora Jerez Monge, en nombre y representación de la Entidad «Frigo, Sociedad Anónima», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de diciembre de 1985, que denegaba la inscripción de la marca denominativa española número 1.083.666 «Super-Choco» y contra la desestimación del recurso de reposición formalizado contra el acuerdo anterior, debemos declarar y declaramos ambos acuerdos nulos por contrarios a Derecho y el derecho de la Entidad recurrente a que el Registro citado inscriba en su favor dicha marca. No se hace expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 343

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 968-87, promovido por Casino de Juego Gran Madrid.*

En el recurso contencioso-administrativo número 968-87, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por Casino de Juego Gran Madrid, contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 diciembre de 1984 y 5 de diciembre de 1986, 5 de enero de 1985 y 4 de diciembre de 1986 y 5 de diciembre de 1984 y 4 de diciembre de 1986, se ha dictado, con fecha 17 de enero de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Carrillo Pérez, en nombre y representación de «Casino de Juego Gran Madrid», contra el Registro de la Propiedad Industrial, debemos declarar y declaramos ajustados a derecho las resoluciones de 20 de diciembre de 1984 y 5 de diciembre de 1986 y 5 de diciembre de 1984 y 4 de diciembre de 1986 y 5 de enero de 1985 y 4 de diciembre de 1986, referentes a la denegación de las marcas 1.055.493 y 1.055.509 y no ajustados a derecho las demás; debiéndose registrar las marcas 1.055.494 (clase 4), 1.055.500 (clase 11), 1.055.501 (clase 12), 1.055.502 (clase 13) y 1.055.504 (clase 15); todo ello sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.

### 344

*RESOLUCION de 30 de octubre de 1992, de la Oficina Española de Patentes y Marcas, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 157/1985, promovido por «Makro Auto-Servicio Mayorista, Sociedad Anónima».*

En el recurso contencioso-administrativo número 157/1985, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Makro Auto-Servicio Mayorista, Sociedad Anónima», contra Resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de noviembre de 1983, se ha dictado, con fecha 14 de octubre de 1988, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo, en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, en nombre y representación de «Makro Auto-Servicio Mayorista, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial, Ministerio de Industria y Energía, de fecha 5 de noviembre de 1983, por virtud de las que, si bien se denegó la inscripción de las solicitudes de registro de marca 1.016.542 y 1.016.543, «MAKRO-PIEL», se desestimaron los fundamentos de las impugnaciones formuladas por la entidad recurrente; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes al ordenamiento jurídico, no procediendo su nulidad, con absolución de la administración demandada de las pretensiones de la parte actora; sin expresa imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de octubre de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general de la Oficina Española de Patentes y Marcas.